



DECRETO N°

1.027

TEMUCO,

01 MAR 2013

VISTOS

1. La Ordenanza N° 002 del 24.12.1992, sobre Derechos Municipales
2. El Art. 62 del D.L. N° 3063 de 1979, sobre Rentas Municipales.
3. El Decreto Alcaldicio N° 1259 del 01.09.1997, que aprueba el Manual de Procedimientos de Cobranza Administrativa.
4. Las facultades que me confiere la Ley N° 18.695 de 1988, Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades.

CONSIDERANDO:

1. La solicitud de convenio de pago del contribuyente.
2. El informe de deuda del Departamento de Rentas Municipales.

DECRETO:

1. Apruébese el Convenio de Pago N° 7545/146 de fecha 28/02/2013 celebrado entre la Municipalidad de Temuco y el contribuyente que se individualiza, por los derechos que se indican, el cual debidamente refrendado por el Sr. Secretario Municipal, pasa a formar parte integrante del presente decreto;

CONTRIBUYENTE : INMOBILIARIA E INVERSIONES NUALART Y WIDMER LTDA.
 R.U.T. : 76.211.863-7
 DIRECCION PARTICULAR : ALDUNATE 881, TEMUCO
 DIRECCION COMERCIAL : ALDUNATE 881,
 CONCEPTO : Propag. Comerc. F.Rol
 TELEFONO : CELULAR : 99095968
 CORREO ELECTRONICO : N/T

2. El monto total del convenio alcanza a la suma de \$ 730.891.- la que será cancelada con \$ 161.711.- al contado y el saldo en 1 cuotas mensuales, cuyo detalle se indica a continuación:


N° Cuota	N° Giro	Fecha Vencimiento	Total Cuota
1	3955591	31/03/2013	569.180

3. El Departamento de Rentas de la Dirección de Administración y Finanzas, velará por el cumplimiento de las cláusulas señaladas en dicho convenio de pago, procediendo a incorporar al registro de convenios, al contribuyente antes mencionado.

4. La mora en el pago de 02 cuotas del presente convenio, hará exigible la cancelación de la totalidad de las cuotas pendientes, como si fuera plazo vencido y se procederá a dejar sin efecto el presente convenio de pago.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHIVASE.


JUAN ARAMÉDA NAVARRO
 SECRETARIO MUNICIPAL


ROLANDO SAAVEDRA REBOLLEDO
 DIRECTOR ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

UNA/MRU/pcr
 DISTRIBUCION
 -Oficina de Partes
 -Departamento Rentas (digital)

566.732.-



CONVENIO DE PAGO N° 7545,146

En Temuco a, 28/02/2013 se procede a celebrar el presente convenio de pago entre la Municipalidad de Temuco, representada por su Alcalde y el Contribuyente don(a):

Nombre : INMOBILIARIA E INVERSIONES NUALART Y WIDMER LTDA.
Rut : 76.211.863-7
Dirección : ALDUNATE 881
Dirección Comercial : ALDUNATE 881
Rol : 56-363

PRIMERO: El Contribuyente antes individualizado reconoce ser deudor de la Municipalidad de Temuco por concepto de Propag. Comerc. F.Rol por la suma de \$ **730.891**

SEGUNDO: El contribuyente, por este instrumento, declara estar imposibilitado de pagar la deuda al contado y por lo tanto se compromete a cancelar a la Municipalidad de Temuco, la suma antes indicada más los reajustes e intereses que procedan, de la siguiente forma:

- Pie contado de \$ **161.711**
- Saldo en **1** cuotas mensuales y sucesivas de \$ **569.180 C/U**

Las cuotas darán lugar a la aplicación de intereses y reajustes a contar del 01/03/2013 y tendrán vencimiento el último día hábil de cada mes.

TERCERO: La mora en el pago de 2 cuotas del presente convenio, hará exigible la cancelación de la totalidad de las cuotas pendientes, como si fuera plazo vencido y se procederá a dejar sin efecto el presente convenio de pago.

CUARTO: La suscripción de este convenio implica la suspensión de los procedimientos de apremio, respecto a las deudas en él comprendidas, lo cual operará mientras el deudor se encuentre cumpliendo y mantenga vigente su convenio de pago.

PARA CONSTANCIA FIRMAN

INMOBILIARIA E INVERSIONES NUALART Y WIDMER LTDA.
76.211.863-7 (PP)

HNA/MRU/hcr



"POR ORDEN DEL ALCALDE"
ROLANDO SAAVEDRA REBOLLEDO
DIRECTOR ADMINISTRACION Y FINANZAS

Temuco, 28/02/2013

Sr. Alcalde de la Comuna de Temuco

Presente:

Por intermedio de la presente, expongo y solicito:

1. Que me encuentro imposibilitado de cancelar al contado la deuda que mantengo con el municipio originada por **Propag. Comerc. F.Rol .-**
2. Que a la fecha mi deuda total por dicho concepto alcanza a la suma de **\$730.891.-** incluidos intereses y reajustes.
3. Por lo anteriormente expuesto, solicito se me otorguen facilidades mediante un convenio de pago para cancelar dicha deuda.

Se despide atentamente de Ud.



INMOBILIARIA E INVERSIONES NUALART Y WIDMER LTDA.
76.211.863-7
(pp)MARCHANT FERREIRA CESAR PATRICIO



ORDEN DE INGRESOS MUNICIPALES

www.temuco.cl

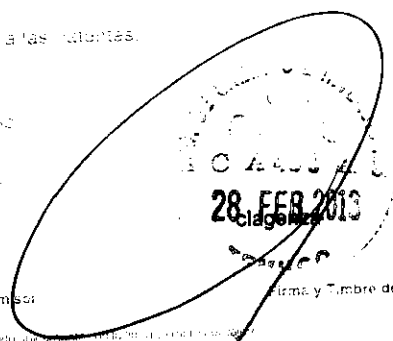
No. **INMOBILIARIA E INVERSIONES NUALART Y WID** Fecha **28/02/2013** C/C **3955590**
 Do. **ALDUNATE 881** Clase **TEMUCO** R/R **76211863-7**
 Tipo **Propag. Comerc. F.Rol** R/R **55-363**
 Clase **ADMINISTRACION Y FINANZAS** Fecha **28/02/2013**
 Convenio N° 7545, Cuota Contado convenio del 28/2/2013

Descripción	Código	Valor Deducible	Valor Pagable
Propag. No Clasificada	1150301003003004	150.910	150.910
Multas Por Convenios	1150802001001003	10.801	10.801
			161.711
Misc Prop			0
			0
			161.711
TOTAL			161.711

SOLO PARA PATENTES COMERCIALES

- El Contribuyente tiene las siguientes Obligaciones en relación a las patentes:
- Avisar cambio de dueño
 - Avisar traslado de negocio
 - Devolver a la Municipalidad la patente al finalizar el negocio
 - Ubicar la patente vigente en un lugar visible al público
- La infracción a estas obligaciones será sancionada con multa.

hcubillo



N° 1523319 FOLIO

Funcionario Emisor

Firma y Timbre del Cajero

MUNICIPALIDAD DE TEMUCO
Depto. Rentas y Patentes

Fec. Emisión: 28/02/2013

ANEXO CONVENIO

Rut :76211863-7 Folio Convenio: 7545
Nombre:INMOBILIARIA E INVERSIONES NUALART Y WID

I.- Giros que Originan Convenio:

Concepto: Propag. Comerc. F.Rol		Valor	Reajuste	Multa	Total
Giro	Fec. Venc.				
3949211	27/2/2013	720090	0	10801	730891

II.- Plan de Pago:

Concepto: Propag. Comerc. F.Rol		Valor
Giro	Fec. Venc.	
3955590	28/02/2013	161711
3955591	31/03/2013	569180


HÉCTOR CUBILLOS RAMÍREZ
Rentas Municipales

Fecha: 28/02/2013

INFORME DE DEUDA

Nombre : INMOBILIARIA E INVERSIONES NUALART Y WIDMER LTDA.
Rut : 76.211.863-7
Dirección: ALDUNATE 881
Comuna: TEMUCO
Detalle de Giros

Giro	Emisión	Vencimiento	concepto	rol	Saldo	Reajuste	Multa	Total
3949211	16/02/2013	27/02/2013	Propag. Comerc. F.Rol	56-363	720.090		10.801	730.891
							Sub Total	720.090
							Reajuste	
							Multa	10.801
							TOTAL DEUDA	730.891


HÉCTOR CUBILLOS RAMÍREZ
Rentas Municipales
Funcionario

HUMBERTO TORO MARTINEZ - CONDE
NOTARIO PUBLICO
TEMUCO - CHILE
255877



III BIMESTRE AÑO 2012 REPERTORIO N° 1875-12.

CONSTITUCIÓN DE SOCIEDAD

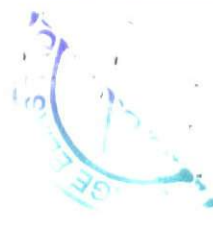
INMOBILIARIA e INVERSIONES NUALART y WIDMER LIMITADA

Sr

EN LA CIUDAD DE TEMUCO, República de Chile a CUATRO de MAYO del año DOS MIL DOCE, ante mí, **HUMBERTO TORO MARTINEZ-CONDE**, Abogado, Notario Público Titular de la agrupación de las comunas de Temuco, Padre Las Casas, Melipeuco, Cunco, Vilcún y Freire, con oficio en calle Claro Solar número ochocientos treinta y uno, **Comparecen:** don **JUAN REINALDO WIDMER CHARLES**, quien declara ser chileno, empresario, casado, cédula nacional de identidad número

domiciliado en


de la ciudad y Comuna de Temuco, don **LUIS GERARDO RAMON VICENTE NUALART GONZALEZ**, quien declara ser chileno, casado, Constructor Civil, cédula nacional de identidad número cinco millones setecientos treinta y siete mil doscientos diecisiete guión seis, domiciliado en Temuco, calle Aldunate número ochocientos ochenta y uno; don **JUAN CARLOS SÁEZ ALBARRÁN**, quien declara ser chileno, casado, Constructor Civil, cédula nacional de identidad número nueve millones ochocientos noventa y dos mil sesenta y dos guión cinco, domiciliado en Temuco, calle Aldunate número ochocientos ochenta y uno; y don **JOSE MIGUEL NUALART FERNANDEZ**, quien declara ser chileno, soltero, constructor civil, cédula nacional de identidad número quince millones doscientos cuarenta y dos mil trescientos ochenta y



siete guión K, domiciliado en calle Aldunate número ochocientos ochenta y uno, de la ciudad y Comuna de Temuco, los comparecientes mayores de edad quienes acreditan su identidad con las cédulas antes citadas, que exhiben, declaran pertenecerle y exponen: **PRIMERO:** Que por el presente instrumento los comparecientes vienen en constituir una sociedad de responsabilidad limitada, de conformidad a las normas de la ley tres mil novecientos dieciocho sobre sociedades de responsabilidad limitada y sus modificaciones, y por los artículos pertinentes del Código Civil y de Comercio, en todo aquello que no estuviese expresamente estipulado en el presente contrato.- **SEGUNDO:** La razón social y el nombre de la sociedad **INMOBILIARIA e INVERSIONES NUALART y WIDMER LIMITADA**, pudiendo usar como nombre de fantasía incluso ante los bancos e instituciones financieras el de "**NUALART y WIDMER LTDA.**"- **TERCERO: Objeto:** la adquisición, enajenación, administración, arrendamiento, construcción y explotación a cualquier título de inmuebles urbanos, rústicos y la ejecución y desarrollo de loteos y urbanizaciones, y en general toda clase de proyectos y negocios inmobiliarios; La inversión mobiliaria e inmobiliaria, especialmente en acciones, bonos, debentures, créditos, derechos, efectos de comercio y bienes raíces; la participación en empresas o sociedades de cualquier naturaleza, sean estas civiles o comerciales, de personas o de capital; la administración de sus inversiones, percibiendo sus frutos o rentas, y la prestación de servicios relacionados con la administración de inversiones y de negocios de terceros; en general todos los actos que los socios determinen y que esté relacionados con el giro señalado.- **CUARTO. Administración.** La administración y el uso de la razón social corresponderá a los señores **JUAN REINALDO WIDMER CHARLES, LUIS GERARDO RAMON VICENTE NUALART GONZALEZ, y JUAN CARLOS SÁEZ ALBARRÁN,** quienes actuando conjuntamente y anteponiendo la razón social a su firma, representarán a la sociedad



con las más amplias facultades.- En el ejercicio de esta administración podrán ejecutar y celebrar todos los actos y contratos que sean necesarios, y sin que la enumeración sea taxativa, podrán: **UNO)** Comprar, vender, permutar, ceder y, en general, adquirir y enajenar, a cualquier título, toda clase de bienes muebles, inmuebles, corporales o incorporeales, bonos, acciones, derechos, y en especial mercaderías, materias primas o semi elaboradas, productos elaborados y otros bienes cuya adquisición y enajenación quede comprendida en el giro de la sociedad; **DOS)** Dar y tomar en arrendamiento, administración y concesión toda clase de bienes corporales o incorporeales, inmuebles o muebles, o servicios materiales o inmateriales. **TRES)** dar y tomar bienes en comodato; **CUARTO)** dar y tomar dinero y otros bienes en mutuo, constituir a la sociedad en codeudora solidaria; **CINCO)** dar y recibir dinero y otros bienes en depósitos, sea necesario o voluntario, y en secuestro; **SEIS)** Otorgar y recibir bienes en hipoteca, posponer, alzar, cancelar y servir hipotecas, con o sin cláusula de garantía general; **SIETE)** Dar y recibir en prenda muebles, valores mobiliarios, derechos, acciones y demás cosas corporales o incorporeales, sea en prenda civil, mercantil, bancaria, agraria, industrial, warrants, de cosas muebles vendidas a plazo, u otras especiales y ordinarias; **OCHO)** celebrar contratos de transporte, de fletamento, de cambio, de correduría y de transacción; **NUEVE)** celebrar contratos para constituir agentes, representantes, comisionistas, distribuidores y concesionarios; **DIEZ)** celebrar contratos de seguros, pudiendo acordar primas, fijar riesgos, plazos y demás condiciones, cobrar pólizas y endosarlas y cancelarlas; aprobar o impugnar liquidaciones de siniestros, etcétera; **ONCE)** celebrar contratos de cuenta corriente mercantil, imponerse de sus movimientos, aprobar y rechazar sus saldos; **DOCE)** celebrar contratos de trabajo individuales y colectivos, contratar y despedir obreros o empleados y contratar servicios profesionales o técnicos;



TRECE) celebrar cualquier otro contrato, nominado o no. En los contratos que la sociedad celebre, el o los administradores, quedan facultados para convenir y modificar toda clase de pactos y estipulaciones, estén o no contempladas especialmente por las leyes y sean de su esencia, de su naturaleza o meramente accidentales; pudiendo fijar precios, intereses, rentas, honorarios, remuneraciones, reajustes, indemnizaciones, plazos, condiciones, deberes, atribuciones, épocas y formas de pago y de entrega, cabidas, deslindes, etcétera; podrán percibir, entregar; pactar indivisibilidad activa o pasiva; convenir cláusulas penales a favor o en contra de la sociedad; aceptar toda clase de cauciones, reales o personales y toda clase de garantías en beneficio o en perjuicio de la sociedad; fijar multas a favor o en contra de ella; pactar prohibiciones de enajenar o gravar; ejercitar y renunciar sus acciones, como es de nulidad, rescisión, resolución, evicción, resolver, resciliar, dejar sin efecto, poner término o solicitar la terminación de los contratos; exigir rendiciones de cuentas, aprobarlas u objetarlas; novar, remitir y compensar obligaciones y, en general, ejercitar y renunciar todos los derechos que competen a la sociedad;

CATORCE) contratar préstamos en cualquier forma, con toda clase de organismos e instituciones de crédito y/o fomento, de derecho público o privado, sociedades civiles o comerciales, asociaciones de ahorro y préstamo y, en general, con cualquier persona, natural o jurídica, nacional o extranjera; **QUINCE)** representar a la sociedad ante los Bancos nacionales o extranjeros, estatales o particulares, con las más amplias facultades de que puedan necesitarse; darle instrucciones y cometerle comisiones de confianza; abrir y cerrar cuentas corrientes bancarias, de depósito y/o crédito, y especiales, en los bancos o instituciones similares; depositar, girar y sobregirar en ellas, imponerse de su movimiento y cerrar unas y otras, todo ello en moneda nacional como extranjera; aprobar y objetar saldos; retirar talonarios de cheques



o cheques sueltos; dar órdenes de no pago; suspender y retirar depósitos; contratar préstamos, sean como créditos en cuenta corriente, créditos simples, créditos documentados, avances contra aceptación, sobregiros, créditos en cuentas especiales, etcétera, sea en cualquiera otra forma; arrendar cajas de seguridad, abrirlas y poner término a su arriendo; colocar y retirar dinero o valores, sea en moneda nacional o extranjera, en depósito, custodia o garantía y cancelar los certificados respectivos; abrir acreditivos en moneda extranjera; **DIECISEIS)** abrir cuentas de ahorros, reajustables o no, a plazo, a la vista o condicionales, en el Banco del Estado de Chile, en la Corporación de la Vivienda, en Asociaciones de Ahorro y Préstamo, en Instituciones de Previsión o en cualquier otra Institución de Derecho Público o de Derecho Privado sean en su beneficio exclusivo o en el de sus trabajadores; depositar y girar en ellas, imponerse de su movimiento, aceptar e impugnar saldos y cerrarlas; **DIECISIETE)** girar, suscribir, aceptar, reaceptar, renovar, prorrogar, revalidar, endosar en dominio, cobro o garantía, depositar, protestar, sustituir, descontar, cancelar, cobrar, transferir, retirar, avalar, extender y disponer en cualquier forma de cheques, letras de cambio, pagarés y libranzas, vales y demás documentos mercantiles o bancarios; sean nominativos, a la orden o al portador, en moneda nacional o extranjera, y ejercitar todas las acciones que a la sociedad correspondan en relación con tales documentos; **DIECIOCHO)** representar a la sociedad en todo lo relacionado con las actuaciones que deben hacerse ante el Banco Central de Chile, Aduanas y otras autoridades en relación con la importación y exportación de mercaderías. En el ejercicio de su cometido, podrá ejecutar los actos que a continuación se indicarán, sin que la enumeración sea taxativa, sino enunciativa: presentar y firmar registros de exportación, solicitudes anexas, cartas explicativas y toda clase de documentación que le fuere exigida por el Banco Central de Chile o

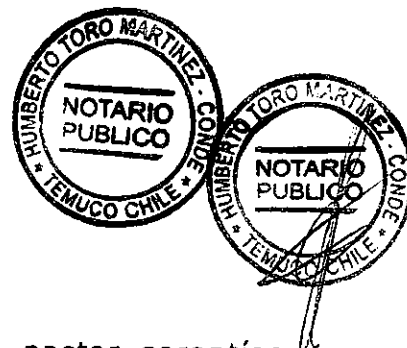
aduanas; tomar boletas bancarias o endosar pólizas de garantía en los casos en que tales cauciones fueren procedentes y pedir la devolución de dichos documentos, retirar y endosar documentos y conocimientos de embarque, solicitar la modificación de las condiciones bajo las cuales sea autorizada una determinada operación y, en general, ejecutar todos los actos y realizar todas las actuaciones que fueren conducentes al adecuado cumplimiento del encargo que se le confiere. El mandatario podrá hacer ante el Banco Central de Chile u otras autoridades cualesquiera declaración que estimen necesaria o conveniente para el mejor manejo de los negocios sociales; **DIECINUEVE**) ceder y aceptar cesiones de créditos, sean nominativos, a la orden y al portador, en general, efectuar toda clase de operaciones con documentos mercantiles, valores mobiliarios, efectos públicos o de comercio; **VEINTE**) pagar en efectivo, por dación en pago, por consignación, por subrogación, por cesión de bienes, etcétera, todo lo que la sociedad adeudare por cualquier título y, en general, extinguir obligaciones ya sea por novación, remisión, compensación, etcétera; **VEINTIUNO**) celebrar contratos de sociedad de cualquier clase y objeto y formar comunidades y asociaciones, modificar, liquidar y disolver sociedades, representar a la sociedad, con voz y voto, en las sociedades, comunidades, asociaciones, cuentas en participación, sociedades de hecho y organizaciones de cualquiera especie de que forma parte o en que tenga interés; **VEINTIDOS**) cobrar y percibir extrajudicialmente todo cuanto se adeude a la sociedad o pueda adeudársele en el futuro, a cualquier título que sea y por cualquier persona, natural o jurídica, incluso el Fisco, instituciones, corporaciones o fundaciones de derecho público o privado, instituciones fiscales, semifiscales o de administración autónoma, instituciones privadas, etcétera, sean en dinero o en otra clase de bienes, corporales o incorporales, raíces o muebles, valores mobiliarios, etcétera; **VEINTITRES**) conceder quitas o



esperas; **VEINTICUATRO**) firmar recibos, finiquitos o cancelaciones y, en general, suscribir, otorgar, firmar, extender, refrendar o modificar toda clase de documentos públicos o privados, pudiendo formular en ellos, todas las declaraciones que estime necesarias o convenientes; **VEINTICINCO**) constituir y ejercer servidumbres activas y pasivas; aceptar la constitución del derecho de usufructo, uso y habitación en favor o en contra de la sociedad; **VEINTISEIS**) solicitar para la sociedad concesiones administrativas de cualquiera naturaleza u objeto; **VEINTISIETE**) instalar agencias, oficinas, sucursales o establecimientos, dentro o fuera del país; **VEINTIOCHO**) inscribir propiedad intelectual, industrial, nombres comerciales, marcas comerciales y modelos industriales, patentar inventos, deducir oposiciones o solicitar nulidades y en general efectuar todas las tramitaciones y actuaciones que sean procedentes en esta materia; **VEINTINUEVE**) entregar y recibir y/o de las oficinas de correos, telégrafos, aduanas o empresas estatales o particulares de transporte terrestre, marítimo o aéreo, toda clase de correspondencia, certificada o no, piezas postales, valores, giros, reembolsos, cargas, encomiendas, mercaderías, etcétera, dirigidas o consignadas a la sociedad mandante o expedidos por ella; **TREINTA**) tramitar pólizas de embarques o transbordo, extender, endosar, firmar y retirar conocimientos y documentos de embarque, manifiestos, recibos, pases libres, guías de libre tránsito, pagarés u ordenes de entrega de aduanas o de intercambio de mercadería o productos; ejecutar toda clase de actos de comercio exterior y cambios internacionales, suscribir registros de importación, suscribir anexos, contratar aperturas de acreditivos, celebrar ventas condicionadas, celebrar compraventa de divisas a futuro, autorizar cargos en cuenta corriente, para operaciones de comercio exterior y/o cambios internacionales, hacer declaraciones juradas, asumir riesgos de diferencias de cambios, y en general ejecutar

toda clase de operaciones aduaneras, pudiendo al efecto otorgar mandatos especiales; presentar o suscribir solicitudes, declaraciones y cuantos instrumentos públicos o privados se precisen ante las aduanas o desistirse de ellas; **TREINTA Y UNO**) concurrir ante toda clase de autoridades políticas, administrativas, de orden tributario, aduaneras, municipales, judiciales o de cualquiera otra clase que se relacionen con el comercio exterior y ante cualquiera persona de derecho público o privado, instituciones fiscales, semi fiscales, de administración autónoma, organismos, servicios, etcétera, con toda clase de presentaciones, declaraciones, incluso obligaciones, modificarlas o desistirse de ellas; **TREINTA Y DOS**) representar a la sociedad, en todos los juicios o gestiones judiciales en que está tenga interés o pueda llegar a tenerlo, ante cualquier tribunal ordinario, especial, arbitral, administrativo o de cualquiera otra clase, así intervenga la sociedad como demandante, demandado o tercero de cualquiera especie, pudiendo ejercer toda clase de acciones, sean ellas ordinarias, ejecutivas, especiales, de jurisdicción no contenciosa o de cualquiera otra naturaleza; solicitar medidas precautorias o prejudiciales, entablar gestiones preparatorias de la vía ejecutiva; reclamar implicancias o recusar; solicitar el cumplimiento de resoluciones judiciales, incluso en tribunales extranjeros; solicitar embargos y señalar bienes al efecto; alegar o interrumpir prescripciones; someter a compromiso, nombrar, solicitar o concurrir al nombramiento de jueces, compromisarios, pudiendo fijarles o concurrir a la fijación de sus facultades, incluso de amigables componedores, señalar remuneraciones, plazos, etcétera, removerlos o solicitar su remoción; solicitar declaración de quiebra o adherirse a la pedida por otro acreedor; verificar créditos, ampliar las verificaciones ya efectuadas o restringir su monto, intervenir en los procedimientos de impugnación, proponer, aprobar, rechazar o modificar convenios judiciales o extrajudiciales con los acreedores o los deudores

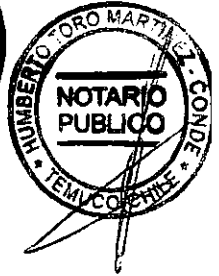
HUMBERTO TORO MARTINEZ - CONDE
NOTARIO PUBLICO
TEMUCO - CHILE



de la sociedad, pudiendo conceder quitas o esperas, pactar garantías, intereses, descuentos, deducciones o condonaciones, solicitar su nulidad o resolución. En el ejercicio de su representación queda facultado para representar a la sociedad con todas las facultades ordinarias y extraordinarias del mandato judicial, en los términos previstos en los artículos séptimo y octavo del Código de Procedimiento Civil, pudiendo desistirse en primera instancia de la acción entablada, contestar demandas, aceptar la demanda contraria, absolver posiciones, renunciar a los recursos o términos legales, deferir el juramento decisorio o aceptar su delación, transigir, comprometer, otorgar a los árbitros facultades de arbitradores, prorrogar jurisdicción, intervenir en la gestión de conciliación o avenimiento, aprobar convenios, cobrar y percibir; **TREINTA Y TRES**) conferir mandatos especiales, judiciales o extrajudiciales y revocarlos y delegar en todo o parte las presentes facultades en una o varias personas, reasumir la administración de la sociedad en cualquier momento; hacer declaraciones juradas; constituir a la sociedad en fiadora y codeudora solidaria, y autocontratar.-

QUINTO: Capital: El capital de la sociedad es la suma de **CUATROCIENTOS MILLONES DE PESOS**, que los socios aportan y enteran de la siguiente forma: don **JUAN REINALDO WIDMER CHARLES**, aporta la suma de **DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS** y entera en esta acto al contado y en dinero efectivo la suma de **UN MILLON DE PESOS**, y el saldo, lo enterará dentro del plazo de cinco años contados desde esta fecha, a medida que las necesidades sociales lo requieran, suma que podrá se aportada, en dinero efectivo, bienes corporales o incorporales, utilidades y otras, don **LUIS GERARDO RAMON VICENTE NUALART GONZALEZ**, aporta la suma de **CIENTO TREINTA MILLONES DE PESOS** y entera en esta acto al contado y en dinero efectivo la suma de **SEISCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS**, y el saldo, enterará dentro del plazo de cinco años contados desde esta

fecha, a medida que las necesidades sociales lo requieran, suma que podrá ser aportada, en dinero efectivo, bienes corporales o incorporeales, utilidades y otras; don **JUAN CARLOS SÁEZ ALBARRÁN**, aporta la suma **CINCUENTA MILLONES DE PESOS** y entera en esta acto al contado y en dinero efectivo la suma de **DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS**, y el saldo lo enterará, dentro del plazo de cinco años contados desde esta fecha, a medida que las necesidades sociales lo requieran, suma que podrá ser aportada, en dinero efectivo, bienes corporales o incorporeales, utilidades y otras; y don **JOSE MIGUEL NUALART FERNANDEZ**, aporta la suma de **VEINTE MILLONES DE PESOS** y entera en esta acto al contado y en dinero efectivo la suma de **CIEN MIL PESOS**, y el saldo, lo enterará dentro del plazo de cinco años contados desde esta fecha, a medida que las necesidades sociales lo requieran, suma que podrá ser aportada, en dinero efectivo, bienes corporales o incorporeales, utilidades y otras.- **SEXTO**: Las utilidades que produzca la sociedad y sus eventuales pérdidas se dividirán entre los socios en proporción a sus respectivos aportes. Los retiros a cuenta de utilidades para gastos particulares de los socios durante cada ejercicio serán acordados de consuno en cuanto a su monto y oportunidad.- **SEPTIMO**: Los socios limitan su responsabilidad al monto de sus respectivos aportes.- **OCTAVO**: La sociedad practicará balance el treinta y uno de Diciembre de cada año, siendo este el balance oficial.- **NOVENO**: La sociedad empezará a regir a contar de la fecha de la presente escritura y tendrá una duración de cinco años, renovable tácita y sucesivamente por períodos iguales de cinco años cada uno, si ninguno de los socios manifestare su voluntad de ponerle término al final del período que estuviese en curso, mediante escritura pública de la cual se tomará nota al margen de la inscripción social, y que se notificará a los otros socios por carta certificada al domicilio indicado en la comparecencia de esta escritura, todo ello con una anticipación de a lo menos tres meses antes



del fin del respectivo período.- **DECIMO:** Su domicilio será la ciudad de Temuco, pudiendo establecer agencias o sucursales en otros lugares del país o del extranjero.- **DECIMO PRIMERO:** La sociedad no se disolverá por insolvencia o quiebra de uno o más socios, o incapacidad sobreviniente, y continuará con los respectivos representantes.- **DECIMO SEGUNDO:** En caso de fallecimiento de alguno de sus socios, la sociedad no se disolverá.- En tal caso, la presente sociedad continuará con los socios sobrevivientes, y los herederos o sucesores del socio fallecido, debiendo estos últimos actuar ante la sociedad representada por un mandatario o procurador común. La designación del citado mandatario o procurador deberá efectuarse por medio de escritura pública dentro del plazo de **SESENTA** días contados desde el hecho que lo justifique, del cual se tomará nota al margen de la inscripción de la sociedad en el respectivo registro de Comercio.- Para el caso de interdicción, insolvencia, incapacidad, o fallecimiento de los actuales administradores don **JUAN REINALDO WIDMER CHARLES**, don **LUIS GERARDO RAMON VICENTE NUALART GONZALEZ**, y don **JUAN CARLOS SÁEZ ALBARRÁN** corresponderá ocupar el lugar de ellos en la administración y uso de la razón social, los señores **JOSÉ TOMÁS WIDMER FERNÁNDEZ**, **GERARDO ARTURO NUALART FERNÁNDEZ**, y doña **CLAUDIA LORENA ANDREWS MATAMALA**, respectivamente.- Los administradores reemplazantes actuarán de la misma forma y tendrán las mismas facultades de los titulares en el uso de la razón social y administración de la sociedad, pudiendo a su vez delegar sus facultades en todo o parte.- **DÉCIMO TERCERO:** Todas y cada una de las dificultades o controversias que se produzcan entre las partes respecto del presente contrato, o entre ellos y la sociedad, o entre estos y los causahabientes y sucesores de los socios, con motivo de la aplicación, cumplimiento, interpretación, duración, validez, ejecución, terminación anticipada o no, disolución o liquidación, de este contrato o cualquier

otro motivo, durante su vigencia o luego de su terminación, será conocida y resuelta por un árbitro arbitrador, tanto en el procedimiento como en el fallo. Dicho arbitrador resolverá sin forma de juicio y en única instancia, renunciando desde ya las partes a todos los recursos legales inclusive los de casación y queja y a cualquier otro fuero o jurisdicción que pudiere corresponderles. El árbitro será nombrado de común acuerdo por las partes; y en caso de desacuerdo acerca del nombramiento, lo designará la justicia ordinaria a petición de cualquiera de las partes y con las mismas facultades señaladas, salvo acuerdo unánime de ellas.- El árbitro queda especialmente facultado para resolver todo asunto relacionado con su competencia y/o jurisdicción.-

DÉCIMO CUARTO: En caso de disolución de la sociedad, ésta será liquidada de común acuerdo por los socios. A falta de acuerdo, la liquidación será realizada por el árbitro que se designe de conformidad con la cláusula anterior.- **DECIMO QUINTO:** Para todos los efectos legales, los comparecientes fijan su domicilio en la ciudad de Temuco.-

DECIMO SEXTO: Los comparecientes a este acto, consienten y autorizan que las personas naturales que son socias de la presente sociedad, podrán explotar cualquiera de las actividades o negocios del giro de esta sociedad, no siendo a ellos aplicables las normas de los artículos cuatrocientos cuatro número cuatro, cuatrocientos cinco y cuatrocientos seis del código de Comercio.- **DECIMO SEPTIMO:**

Mandato especial. Se faculta a doña **GLORIA ANDREA MUÑOZ ALVAREZ**, cédula nacional de identidad número once millones novecientos seis mil seiscientos trece guión uno, para gestionar ante el Servicio de Impuestos Internos la iniciación de actividades, inscripción y obtención de rol único tributario, y el timbraje de los documentos que correspondan.- **DECIMO OCTAVO:** Se faculta al portador de copia autorizada del presente instrumento o de su extracto para requerir y firmar las inscripciones y publicaciones que procedan.-

HUMBERTO TORO MARTINEZ - CONDE
NOTARIO PUBLICO
TEMUCO - CHILE



Minuta redactada por el abogado doña Paulina Nualart González.- Así lo otorgan y firman previa lectura ante mí. **SE DAN COPIAS.- DOY FE.-**


JUAN REINALDO WIDMER CHARLES


LUIS GERARDO RAMON VICENTE NUALART GONZALEZ

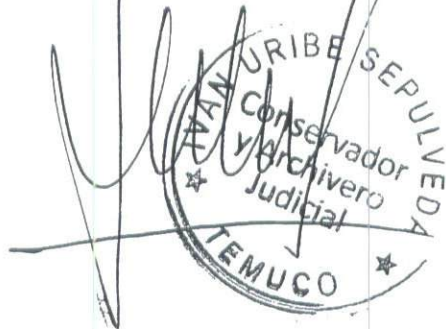

JUAN CARLOS SÁEZ ALBARRAN


JOSE MIGUEL NUALART FERNANDEZ

FIRMO Y SELLO LA PRESENTE COPIA QUE
ES TESTIMONIO FIEL DEL ORIGINAL.
TEMUCO 09 MAYO 2012



CERTIFICO, QUE EL EXTRACTO DE LA ESCRITURA
PRECEDENTE SE ENCUENTRA INSCRITA EN EL REGISTRO
DE COMERCIO A FOJAS 8310 Nº 687
TEMUCO 10 DE MAYO AÑO 2012



CERTIFICO: Que el Extracto de la escritura precedente
se publico en el Diario Oficial en su edición
Nº 40.259 de fecha 16 MAYO 2012 y se
anotó al margen de la inscripción respectiva.
TEMUCO 16 DE MAYO AÑO 2012



EL NOTARIO QUE SUSCRIBE CERTIFICA
QUE ESTA COPIA FOTOSTATICA ES FIEL
AL DOCUMENTO TENIDO A LA VISTA.

TEMUCO 25 SEP 2012



CARTA PODER

JUAN REINALDO WIDMER OVALLET
LUIS GERARDO NUALART GONZALEZ
YO JUAN CARLOS SAST ALDUNATE

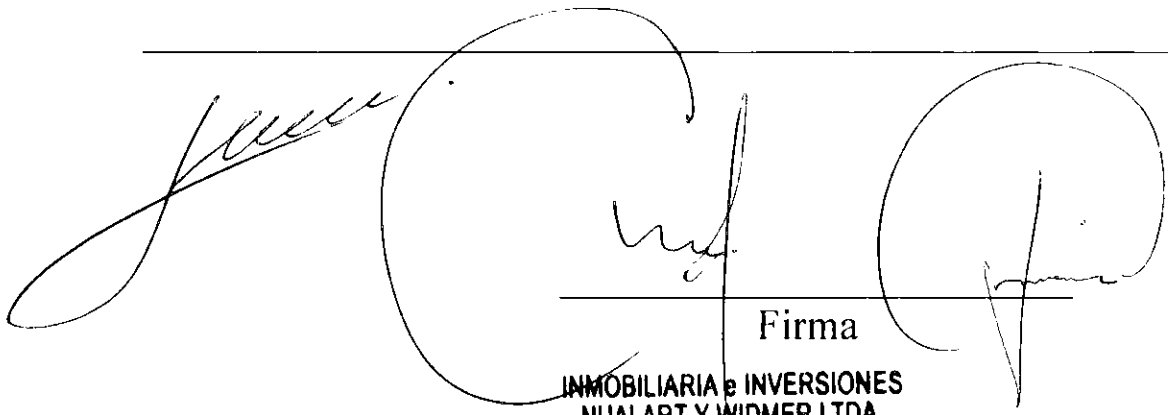
RUT N° _____, domiciliado(a) en calle
ALDUNATE N° 881

de la ciudad de TEMUCO

Mediante este acto vengo en conferir poder simple a Don(a)

CÉSAR PATRICIO MARCHANT FERREIRA

RUT N° _____, para que me
represente ante la Municipalidad de Temuco, y en mi nombre
suscriba Convenios de Pago, correspondientes a deudas morosas
por los siguientes conceptos PROPAGANDA



Firma
INMOBILIARIA e INVERSIONES
NUALART Y WIDMER LTDA.
Rut: 76.211.863-7
Aldunate 881 - Temuco

FECHA : 28. FEBRERO - 2013

NOTA: ADJUNTAR FOTOCOPIA DEL CARNET IDENTIDAD DEL TITULAR Y REPRESENTANTE